

RESOLUCIÓN NÚMERO
(002049) 21 DIC. 2012

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 001480 de fecha cinco (5) de octubre de 2009 por medio del cual se conforma el comité de convivencia laboral y se establece el procedimiento en la Universidad del Atlántico"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 001480 de fecha cinco (5) de octubre de 2009, por medio del cual se conforma el comité de convivencia laboral y se establece el procedimiento en la Universidad del Atlántico.

Que mediante Resolución No. 0000062 del treinta (30) de abril de 2012, el Ministerio del Trabajo establece la conformación del Comité de convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. 00001356 del dieciocho (18) de Julio de 2012, modifica parcialmente la Resolución No. 652 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. 00001356 de 2012, las entidades públicas disponemos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, para implementar las disposiciones allí contenidas.

El Estatuto General de la Universidad del Atlántico en su artículo 26, en el literal j, estipula dentro de las funciones del Rector está la de "*Expedir los manuales de procedimientos administrativos.*"

En mérito de lo expuesto, se hace procedente modificar parcialmente la Resolución No. 001480 de fecha cinco (5) de octubre de 2009.

RESUELVE:

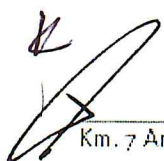
ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE el articulo Undécimo de la Resolución No. 001480 de fecha cinco (5) de octubre de 2009, el cual quedará así: "**ARTICULO UNDECIMO: CONFORMACION.** El Comité de Convivencia laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de los empleados, con sus respectivos suplentes.

El empleador designará directamente a sus representantes y los empleados elegirán los suyos a través de votación secreta y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento será adoptado por la Universidad del Atlántico y se incluirá en la respectiva convocatoria de la elección.

PARAGRAFO 1: Los integrantes del comité de convivencia preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales tales como: Respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

PARAGRAFO 2: El comité de convivencia laboral de la Universidad del Atlántico, no podrá conformarse con servidores públicos a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación."

ARTICULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el articulo Doce de la Resolución No. 001480 de fecha cinco (5) de octubre de 2009, el cual quedará así: "**ARTICULO DOCE: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA.** El Comité de Convivencia Laboral tendrá únicamente las siguientes funciones:



1. Propiciar y promover en la Institución las políticas, mecanismos y acciones preventivas que estime pertinente para dar cumplimiento a los presupuestos de la Ley 1010 de 2006, Resoluciones proferidas por el Ministerio del Trabajo y a lo dispuesto en la presente Resolución.
2. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
3. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la Universidad del Atlántico.
4. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
5. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
6. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
7. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
8. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
9. Presentar a la alta dirección de la Universidad del Atlántico las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
10. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a al Departamento de Talento Humano de esta institución.
11. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la institución."

ARTICULO TERCERO: MODIFIQUESE el parágrafo del artículo Trece de la Resolución No. 001480 de fecha cinco (5) de octubre de 2009, el cual quedará así: "**PARAGRAFO:** Para efectos de subsanar la inhabilidad o incompatibilidad, el miembro del comité de convivencia laboral involucrado en la situación antes mencionada, se declarara impedido o inhabilitado y cederá la participación en el mismo así: En reemplazo de los representantes del empleador, el Rector de la Universidad del Atlántico, designará quien actuará como tal dentro del comité de convivencia laboral. Para el caso de los representantes de los empleados, será reemplazado por su suplente".

ARTÍCULO CUARTO: ARTICULO OCTAVO: MODIFIQUESE el artículo catorce de la Resolución No. 001480 de fecha cinco (5) de octubre de 2009, el cual quedará así: "**ARTICULO CATORCE: REUNIONES.** El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes."

ARTICULO QUINTO: MODIFIQUESE los numerales VI y VIII del artículo Quince de la Resolución No. 001480 de fecha cinco (5) de octubre de 2009, el cual quedará así: "**VI.** Si se logra un acuerdo entre las partes se levantará un plan de mejora tendiente a construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.

VIII. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación."

ARTICULO SEXTO: Adicionar a la Resolución No. 001480 de fecha cinco (5) de octubre de 2009, lo siguiente: **PERIODO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA.** El periodo de los miembros del comité de convivencia de la Universidad del Atlántico, será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación según corresponda.



ARTÍCULO SEPTIMO: Adicionar a la Resolución No. 001480 de fecha cinco (5) de octubre de 2009, lo siguiente: **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL:** El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la administración las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar ante la alta dirección los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

ARTICULO OCTAVO: Adicionar a la Resolución No. 001480 de fecha cinco (5) de octubre de 2009, lo siguiente: **SECRETARIA DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.** El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones:

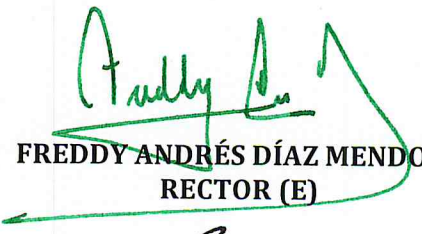
1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de Universidad.
8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección.

ARTICULO NOVENO: Adicionar a la Resolución No. 001480 de fecha cinco (5) de octubre de 2009, lo siguiente: **RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ:** La Universidad del Atlántico debe garantizar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como para el manejo reservado de la documentación y realizar actividades de capacitación para los miembros del Comité sobre resolución de conflictos, comunicación asertiva y otros temas considerados prioritarios para el funcionamiento del mismo

ARTICULO DECIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


FREDDY ANDRÉS DÍAZ MENDOZA
RECTOR (E)